



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0209-2025-UNJFSC**  
**Huacho, 06 de marzo de 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° **2025-010328**, de fecha 03 de febrero del 2025, que contiene el Oficio N° 0037-2025-THU-P-UNJFSC, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, suscrito por el Presidente del Tribunal de Honor; sobre **“NO HA LUGAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente ROBERT SANDRO NATIVIDAD MUÑOZ”**, Informe Inicial N° 001-2025-THU-UNJFSC, suscrito por los Miembros del Tribunal de Honor; Decreto de Rectorado N° 01293-2025-R-UNJFSC de fecha 04 de febrero del 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:*  
**8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0209-2025-UNJFSC**  
**Huacho, 06 de marzo de 2025**

*administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite los actuados a la Oficina de Rectorado, manifestando que: *“(…) habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, remito a su despacho el INFORME INICIAL N° 001-2025-THU-P-UNJFSC, con referencia al caso de docente Robert Sandro Natividad Muñoz, adjuntando toda la documentación que sustenta la decisión tomada por los miembros del Tribunal de Honor, la cual se deriva para conocimiento y trámite correspondiente a su despacho. Por lo tanto, adjunto al presente, toda la documentación que se tomó para la investigación, en original a fojas (75); expediente del cual solicito a su despacho tenga bien ordenar a la Secretaria General de la institución tenga bien remitir digitalmente a través del Sistrad el expediente que dio origen al informe antedicho, (…).”*

Que, en el acotado informe los Miembros del Tribunal de Honor, indican que: *“(…) la alumna (...), realiza la denuncia contra el docente Roberto Sandro Natividad Muñoz por presunto abuso de autoridad y hostigamiento. Que mediante el expediente 2023-083912, se realiza la denuncia dirigida al Defensor Universitario, por el presunto abuso de autoridad de parte del docente Robert Sandro Natividad Muñoz en contra de la alumna de la Escuela Académica Profesional de Educación Física y deportes (...) Que mediante el OFICIO N°0031-2024-THU-UNJFSC, del 17 de abril del 2024, se cita para la toma de su declaración a la alumna (...), de la Facultad de Educación, sobre la denuncia interpuesta en contra el Docente Robert Sandro Natividad Muñoz. (...) que con solicitud S/N, la cual genero el (N° Exp. 2024-032285), de fecha 09 de mayo del 2024, la denunciante señala lo siguiente, manifestando legitimidad para obrar concurro a su despacho a los efectos de interponer mi DESENTIMIENTO a la denuncia realizada contra el docente Robert Sandro Natividad Muñoz. Que dicho desistimiento incondicional real y legal se realiza teniendo consideración a mi pretensión y decisión asumida con respecto a ello, consecuentemente solicito se archive definitivamente la denuncia. Que mediante oficio N° 0060-2024-THU-UNJFSC, de fecha 11 de junio del 2024, se cita a reunión, para consultarle sobre el Exp.2024-03228, si lo que pretende es DESISTIRSE o RETRACTARSE sobre lo denuncia en contra del docente Robert Sandro Natividad Muñoz. (...) Antes de iniciar el PAD (...) Debemos señalar que se citó de forma reiterativa a la alumna con la finalidad de si lo que pretende es DESISTIRSE o RETRACTARSE sobre lo denuncia en contra del docente Robert Sandro Natividad Muñoz, siendo así que la alumna no se presentó a ninguna citación que se le realizo. (...) Por lo tanto, podemos señalar en el presente caso, que se cumplió con el trámite correspondiente con la finalidad de entrevistar a la alumna (...) sobre la solicitud que presento **DESISTIENDO** de la denuncia en contra del docente Robert Sandro Natividad Muñoz, teniendo como respuesta la no asistencia a ninguna citación que se le envió y fue notificado de la forma correcta, dejando claro que la petición que realizo de dicho desistimiento es incondicional real y legal se realiza teniendo consideración a mi pretensión y decisión asumida con respecto a ello, consecuentemente solicito se archive definitivamente la denuncia,(...)”.*

Que, en ese extremo los miembros del tribunal de Honor Universitario, concluyen que: *“(…) este tribunal en sesión de fecha 28 de enero del 2025 a horas 12:00 del mediodía,*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0209-2025-UNJFSC**  
**Huacho, 06 de marzo de 2025**

*ante las evidencias presentadas como medios de prueba a la evaluación realizada y la calificación pertinente; acuerda por **UNANIMIDAD** estando en las razones expuestas en el presente informe, **DECLARAR NO HA LUGAR A INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en el presente expediente, disponiéndose en este mismo el ARCHIVO de los actuados,**”.*

Que, en ese sentido, con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, el tribunal de Honor Universitario, recomienda: **“PRIMERO:** Este Tribunal RECOMIENDA en el presente caso, **DECLARAR NO HA LUGAR A LA APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente ROBERT SANDRO NATIVIDAD MUÑOZ, docente de la Facultad de Educación, Escuela Profesional de Física y Deportes de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. SEGUNDO:** Se tomó de conocimiento, que mediante solicitud S/N, (...) la denunciante señala lo siguiente, manifestando legitimidad para obrar concurro a su despacho a efectos de interponer mi DESENTIMIENTO a la denuncia realizada contra el docente Robert Sandro Natividad Muñoz. Debemos señalar que se citó de forma reiterativa a la alumna con la finalidad de si lo que pretende es DESISTIRSE o RETRACTARSE sobre la denuncia en contra del docente Robert Sandro Natividad Muñoz, siendo así que la alumna no se presentó a ninguna citación que se le realizo. Por tal motivo los miembros del Tribunal de Honor, que es un órgano colegiado que goza de autonomía para calificar las denuncias remitidas, pronunciarse sobre la procedencia o no de abrir y/o instaurar PAD, recomiendan luego de tener conocimiento del DESENTIMIENTO de la alumna de no seguir con el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del docente, (...)”.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”;* así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: *“(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.*

Que, estando a la opinión de las áreas legales antes mencionadas y de conformidad con lo establecido el artículo 6°, numeral 2 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas; y mediante Decreto de Rectorado N° 01293-2025-R-UNJFSC, de fecha 04 de febrero de 2025, el Titular de la Entidad, dispone: *“Estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en el Informe Inicial 01-2025-THU-UNJFSC, se determina derivar los actuados a la secretaría general para que se emita la resolución rectoral correspondiente en concordancia con lo señalado en el acotado informe”.*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0209-2025-UNJFSC**  
**Huacho, 06 de marzo de 2025**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** NO HA LUGAR LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al docente **ROBERT SANDRO NATIVIDAD MUÑOZ**, en atención a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3º.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4º.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE  
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR  
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr.-